

Ficha Resumen de Sentencia

N° DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00139
PARTES PROCESALES:	Recurrente: Fabiola Claudett Abudoj Mena Apoderado: Vilma Clementina Zuniga D' Vicente
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación
INSTITUCIÓN:	Tribunal de Justicia Electoral (TJE)
FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:	Treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)
RESUMEN/ SÍNTESIS	<u>Objeto de la Solicitud</u>
	La Abogada Vilma Clementina Zuniga D' Vicente , actuando en su condición de Apoderada Legal de la ciudadana Fabiola Claudett Abudoj Mena , impugnando la Resolución del Expediente No. SG-262-2021-EG dictada por el CNE en fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por considerar que no fue dictada conforme a derecho.
	<u>Agravios</u>
	En la parte total de los agravios la Abogada Vilma Clementina Zuniga D' Vicente, se fundamentó en:
	a) El recurrente expone que la Resolución emitida por el CNE le causa agravio ya que con las actas que se acompañaron en la solicitud de Revisión y Recuento planteada ante el CNE está claramente establecido que SI existen indicios racionales de error o abuso que causan la inexistencias de coincidencia en cifras y votos emitidos, errores en contabilización así como diferencias entre el número de votos válidos y sufragantes que firmaron y es precisamente por eso que mi representada solicita el Recuento en esta instancia ya que el agravio proveniente de la violación a los artículos precitados es observable a leguas y por ende no queda duda alguna de que el ente administrativo ha dejado de aplicar a su voluntad la norma que el Congreso de la República estableció como fundamento para las impugnaciones contempladas en la Ley Electoral vigente.
	<u>Antecedentes/ Hechos</u>
	1) En fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la ciudadana Fabiola Claudett Abudoj Mena , candidata a Diputada por el Partido Liberal de Honduras en el Departamento de Francisco Morazán, presentó ante el Consejo Nacional Electoral escrito intitulado: <u>"...SE SOLICITA REVISIÓN Y RECUENTO DE LOS VOTOS EN EL NIVEL ELECTIVO DE DIPUTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.- SIN PERJUICIO</u>

DE QUE PROCEDA LA AMPLIACION CON RELACIÓN A LAS ACTAS QUE AÚN NO SE HAN CARGADO AL SISTEMA.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PODER...”.

2) En fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el CNE emitió Resolución en la cual resolvió: “...**PRIMERO... SEGUNDO: DECLARESE INADMISIBLE**, la solicitud de Revisión y Recuento Especial sobre las Actas de Cierre de las Juntas Receptoras de Votos N° 8771,8775, 8825, 8834, 8849, 8891, 8901, 8922, 8925, 9021, 9030, 9086, 9125, 9145, 9147. 9550, 9551, 9559, 9568, 9611, 9624, 9630, 9642, 9646, 9647, 9681, 9686, 9693, 9725, 9801, 9810, 9910, 9912, 9919, 9926, 9933, 9935, 9937, 9941, 9945, 9947, 9948, 9952, 9965, 9968 9975, 9980, 9981, 9986, 9989, 10001, 10010, 10025, 10028, 10032, 10035, 10036, 10043, 10054, 10057, 10062, 10066, 10071, 10072, 10074, 10079, 10083, 10085, 10090, 10096, 10109, 10111, 10125, 10176, 10186, 10193, 10194, 10196, 10200, 10202, 10203, 10211, 10212, 10233, 10234, 10250, 10253, 10261, 10263, 10306, 10346, 10352 -10353, 10364, 10365, 10475, 10520, 10591, 10709, 10720, 10728, 10735, 10812, 10834. 11046, 11108, 11112, 11128, 11145, 11383, 11392, 11402, 11478, 11482, 11540, 11541, 11549, 11623, 11654, 11661, 11860, 11888, 11893 y 11897, del nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional por el Departamento de **Francisco Morazán**, en virtud que, no se subsumen en las causales contenidas en el artículo 294 de la Ley Electoral de Honduras...”.

3) En fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de fecha diez (10) de diciembre del mismo año.

Elementos Valorativos de la Sentencia

1) Al realizar un análisis de lo expuesto por el impetrante, señaló como infracción del ordenamiento jurídico los artículos 294 y 295 de la Ley Electoral de Honduras, a efecto de no ser repetitivos, y entrar en esta instancia a tutelar de forma efectiva el derecho subjetivo del supuesto agraviado, una vez confrontado lo expuesto por la recurrente, y al ser las copias de actas un hecho notorio conforme al artículo 35 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral este Tribunal constato en el sistema de base digital del CNE las actas de las JRV número 8771,8775, 8825, 8834, 8849, 8891, 8901, 8922, 8925, 9021, 9030, 9086, 9125, 9145, 9147. 9550, 9551, 9559, 9568, 9611, 9624, 9630, 9642, 9646, 9647, 9681, 9686, 9693, 9725, 9801, 9810, 9910, 9912, 9919, 9926, 9933, 9935, 9937, 9941, 9945, 9947, 9948, 9952, 9965, 9968 9975, 9980, 9981, 9986, 9989, 10001, 10010, 10025, 10028, 10032, 10035, 10036, 10043, 10054, 10057, 10062, 10066, 10071, 10072, 10074, 10079, 10083, 10085, 10090, 10096, 10109, 10111, 10125, 10176, 10186, 10193, 10194, 10196, 10200, 10202, 10203, 10211, 10212, 10233, 10234, 10250, 10253, 10261, 10263, 10306, 10346, 10352 -10353, 10364, 10365, 10475, 10520, 10591, 10709, 10720, 10728, 10735, 10812, 10834. 11046, 11108, 11112, 11128, 11145, 11383, 11392, 11402, 11478, 11482, 11540, 11541, 11549, 11623, 11654, 11661, 11860, 11888, 11893 y 11897, en las cuales no se encontró ninguna adulteración en las mismas por lo que la recurrente no ha demostrado mediante medios probatorios los indicios racionales en esta instancia las causales que invoca en la que evidencie que la resolución impugnada en esta vía violenta algún derecho fundamental o garantía

	<p>constitucional, norma sustantiva electoral o procesal alguno, por lo tanto el agravio expuesto no es de recibo para este Tribunal.</p>
<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p>	<p>Artículos: 1, 2, 15, 16, 37, 51, 53, 54, 60, 62, 63, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 8 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, 23 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 2, 3 y 14; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 6, 261, 294, 295, 296 y 297 de la Ley Electoral de Honduras; 1 y 2 del Decreto 187-2020; 17, 21 numerales 1), 2), 3), 4) y 6), 22 numeral 2) literal a), c), k), 24 y 26 del Decreto 71-2019 contentivo de la Ley Especial Para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones y demás aplicables.</p>
<p>FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:</p>	<p>Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA:</p>	<p>“...El Tribunal de Justicia Electoral, en nombre del Estado de Honduras, por UNANIMIDAD DE VOTOS... FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación contra la resolución de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), dictado por el Consejo Nacional Electoral, interpuesto por la Abogada VILMA CLEMENTINA ZUNIGA D' VICENTE, en su condición de Apoderada Legal de la ciudadana FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA. SEGUNDO: CONFIRMAR la resolución dictada por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en fecha diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), por haber sido dictada conforme a derecho. TERCERO: Contra la presente Sentencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. CUARTO: Notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral por medio de la Secretaría General. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.”</p>
<p>MAGISTRADO PONENTE:</p>	<p>BARAHONA RODRIGUEZ</p>